



RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de conservas vegetales, promovida por Conservas El Cidacos, SA, en Coria. (2017062310)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de febrero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres) promovida por Conservas El Cidacos, SA, con CIF A-26016881.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

La instalación industrial se encuentra ubicada en la calle Extramuros, s/n., de Coria (Cáceres). Las instalaciones existentes se ubican en la finca catastral referencia CR CASILLAS COPIA 2 001600600QE12G0001TZ urbano de 43.962,67 m² y las nuevas actuaciones tendrán lugar en el Polígono 21 Parcela 150 10068A021001500000MG rústico de 10.558,05 m². Las coordenadas UTM huso 29 son X: 710.525 e Y: 4.428.480.

Tercero. Con fecha de 18 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Coria emitió informe concluyendo, que: "en cuanto a la compatibilidad urbanística del Proyecto de ampliación de naves de almacenamiento pretendido, esta actuación no era compatible con la clasificación urbanística del suelo donde se pretenden construir, ya que la clasificación urbanística de dicho suelo es la de no urbanizable de especial protección". No obstante se constata la existencia de un proyecto de Interés Regional que está en tramitación.

Cuarto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2015, Conservas El Cidacos, SA, aporta informe del Ayuntamiento de Coria de 24 de agosto de 2015, que dice que: "según consta en la documentación aportada por el interesado, concretamente en el contrato de compraventa, SOFIEX, como empresa vendedora, declara y garantiza que la industria e instalaciones de la hoy mercantil Conservas El Cidacos SA, cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la realización de sus actividades". Mediante Decreto 164/2013, de 4 de septiembre, se aprobó definitivamente el Proyecto de Interés Regional consistente en la instalación de nuevas líneas de envasado y construcción de



nuevas naves almacén en fábrica de conservas vegetales, promovido por "Conservas El Cidacos, SA" en Coria (Cáceres), publicado en el DOE de 10 de septiembre de 2013.

Quinto. Con fecha de 17 de junio de 2013, el Ayuntamiento de Coria emitió informe constataando que la fábrica de Conservas El Cidacos, SA, realiza los vertidos a la red de colectores municipales, perjudicando seriamente el tratamiento global del efluente de aguas negras que llega a la EDAR de este municipio. Así pues, el informe del Ayuntamiento de Coria constata que hace necesario que dicha fábrica de conservas tenga su propia depuradora y permiso independiente de vertido al río, quedando prohibido todo tipo de vertido a los colectores de aguas residuales del municipio.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 9 de agosto de 2013, la Confederación Hidrográfica del Tajo informó que el vertido de Conservas El Cidacos, SA, a la red de saneamiento que finaliza en la EDAR de Coria es un vertido con especial incidencia para la calidad del medio receptor y, con motivo de la situación actual de la depuración de Coria, ese Organismo de cuenca informó desfavorablemente el vertido indirecto al río Alagón en las condiciones solicitadas. Además la Confederación Hidrográfica del Tajo adjuntó Resolución de 10 de diciembre de 2012, por lo que este Organismo de cuenca revocó la Autorización de vertidos al Ayuntamiento de Coria, así como la Resolución de 17 de julio de 2013, por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Coria, contra la resolución de este Organismo de fecha de 10 de diciembre de 2012.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de septiembre de 2013 a Conservas El Cidacos, SA, y al Ayuntamiento de Coria con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

Octavo. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 17 de diciembre de 2015, La Confederación Hidrográfica del Tajo informó que ...el organismo de cuenca podría valorar favorablemente el vertido indirecto a la red de saneamiento municipal de Coria con sujeción a las siguientes condiciones:

- Que el Ayuntamiento de Coria obtenga previamente autorización de vertido por parte de este organismo de cuenca.
- Que la nueva depuradora municipal se encuentre puesta en marcha antes de que se lleve a cabo ningún tipo de vertido procedente de la fábrica de Cidacos.
- Que CIDACOS mantenga en perfecto estado el funcionamiento de un sistema de tratamiento de las aguas residuales procedentes de la fábrica de conservas y disponga de la correspondiente autorización de vertido al sistema de saneamiento de Coria en cumplimiento del Reglamento Municipal en la que se establecerán las condiciones en las que pueden realizarse el citado vertido.

Noveno. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de septiembre de 2017, Conservas Cidacos, SA, aportó Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 11 de abril de 2017 solicitada por el Ayuntamiento de Coria para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Coria, al río Alagón, en el término muni-



cipal de Coria (Cáceres), considerando que durante la tramitación de la autorización de vertido se ha aportado al expediente informe del Ayuntamiento de Coria sobre la conexión de los vertidos de aguas residuales procedentes de la industria de Cidacos al colector municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Conservas El Cidacos, SA, para la instalación de una fábrica de conservas vegetales en Coria (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de



prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/052.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tejidos de vegetales	Operaciones de proceso de aceitunas	02 01 03	Gestor Autorizado	2837
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Productos no aptos para el consumo	02 03 04	Gestor Autorizado	351
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05	Gestor Autorizado	437
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Disolventes no halogenados	07 01 04*	Gestor Autorizado	0,01
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor Autorizado	-
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 08*	Gestor Autorizado	0,7
Fuelóleo y gasóleo	Combustible de calderas inactivas	13 07 01*	Gestor Autorizado	-
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾	Gestor Autorizado	0,3



Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	Gestor Autorizado	1
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles	16 05 04*	Gestor Autorizado	-
Papel y cartón	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 01	Gestor Autorizado	-
Vidrio	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 02	Gestor Autorizado	16
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 38	Gestor Autorizado	-
Plástico	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 39	Gestor Autorizado	-
Metales	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	20 01 40	Gestor Autorizado	138

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.



2. Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como alimentación animal, abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
4. Junto con la memoria referida en el apartado "Plan de ejecución" de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción y/o actualización de la instalación industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
8. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
9. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
10. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de los focos de emisiones a la atmósfera, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

2. El combustible a utilizar en el complejo industrial será gas natural.
3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (ptn 13,95 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua
2	Caldera (ptn 13,95 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua
3	Caldera (ptn 13,96 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Generación de vapor de agua

4. Las emisiones canalizadas de los focos 1, 2 y 3 se corresponden con los gases procedentes de las calderas de combustión para la generación de vapor de agua. y con los gases originados en las operaciones de acabado, mediante tratamiento en caliente. Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Óxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	300 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm ³



5. Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 3 %.
6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
7. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de dos redes independientes, una para aguas pluviales y fecales que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal, y otra de aguas de proceso y limpieza que serán evacuadas a la red de saneamiento municipal previa depuración en la EDAR de la propia instalación. Las características del vertido serán fijadas en la Autorización de vertido del Ayuntamiento de Coria.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos ocasionados por la instalación.
3. Por esta arqueta pasarán todos los vertidos. Las dimensiones mínimas de dicha arqueta permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
4. Los depósitos destinados al almacenamiento de fuel deberán inertizarse según lo establecido en la legislación vigente.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será tanto diurno como nocturno, por tanto serán de aplicación los límites diurnos y nocturno.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:

Operaciones / Foco de ruidos y vibraciones		Nivel Sonoro Leq dB(A)
Patio	Carga y descarga e materia prima y producto final	
	Camiones varios	80
	Transporte interno	
	Transpaletas	70
	Maquinaria patio	
	Línea de descarga y lavado	80
	Decantadores de recirculación agua	77
	Evaporador triple efecto	80
	Separador sólido	65
Naves	De fabricación	
	Líneas de envasado	95
	Líneas de producción	85
	Transpaletas por avisador	87
	De almacenamiento	
	Transpaletas	87
	Compresores de instalación de aire	76
Otros edificios con varios usos	Oficinas	70
	Taller	85
	Local de bombas	90
	Calderas	85



- e - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.
6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



- f - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de uno cada tres años. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado relativo al planta de ejecución.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de la OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, del libro de registro de emisiones.
5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.



8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en www.juntaex.es/cons002/. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Residuos producidos:

9. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
- Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Ruidos:

12. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
13. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:



- Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
15. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de septiembre de 2017.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La fábrica de conservas vegetales tiene una capacidad de procesado de 42.300.000 kg/año de tomate fresco, más otros vegetales como cebolla y calabacín (2.860.00 kg). La materia prima se procesa de forma inmediata desde su recepción durante el periodo de campaña. La capacidad de producción de producto final es 101 t/día.

— Capacidad de producción.

La capacidad de producción de producto final es:

TOMATE TRITURADO (38 %)		10.650.846 kg
TOMATE TROCEADO (14 %)		4.096.377 kg
SALSAS (31 %) 8.893.000 kg	Tomate frito casero 1/2	2.937.552 kg
	Ketchup	3.686.201 kg
	Fritadas vegetales	1.568.178 kg
	Tumaco	533.832 kg
	Otras salsas	166.908 kg
TOMATE CONCENTRADO (17 %) 4.719.451 kg	¼	140.643 kg
	28/30º Brix	2.339.632 kg
	10/12º Brix	1.547.902
	12/14º Brix	617.918 kg
	12/14º Brix Reenvasado	73.326 kg
Producto final envasados (julio a diciembre)		28.359.315 kg

— Categoría Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Categorías 3.2.b) y 4.4. del Anexo II del Decreto 81/2011, relativas a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados superior o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día" e Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal; con una potencia térmica nominal de combustión igual o inferior a 50 MW y superior a 2 MW", respectivamente.



— Ubicación.

Calle Extramuros, s/n., de Coria (Cáceres). Las instalaciones existentes se ubican en la finca catastral referencia CR CASILLAS COPIA 2 001600600QE12G0001TZ urbano de 43.962,67 m² y las nuevas actuaciones tendrán lugar en el polígono 21 parcela 150 10068A021001500000MG rústico de 10.558,05 m².

— Infraestructuras.

Instalaciones existentes

- 3 naves de 6.750 m² total.
- Parque anterior de 3 pórticos para la descarga del fruto y envasado aséptico de bidones de tomate concentrado de 1.136 m².
- 4 naves adosadas de 5.625 m² total.
- Edificio anexo de oficinas de 252 m².
- Caseta de control de báscula de pesaje.
- Caseta centro de transformación y cuadros eléctricos de 86 m².
- Local de bombas de 88 m².
- 2 naves de calderas de 602 m² total.
- Edificio taller.
- Local de almacenamiento de productos químicos.

— Ampliación proyectada.

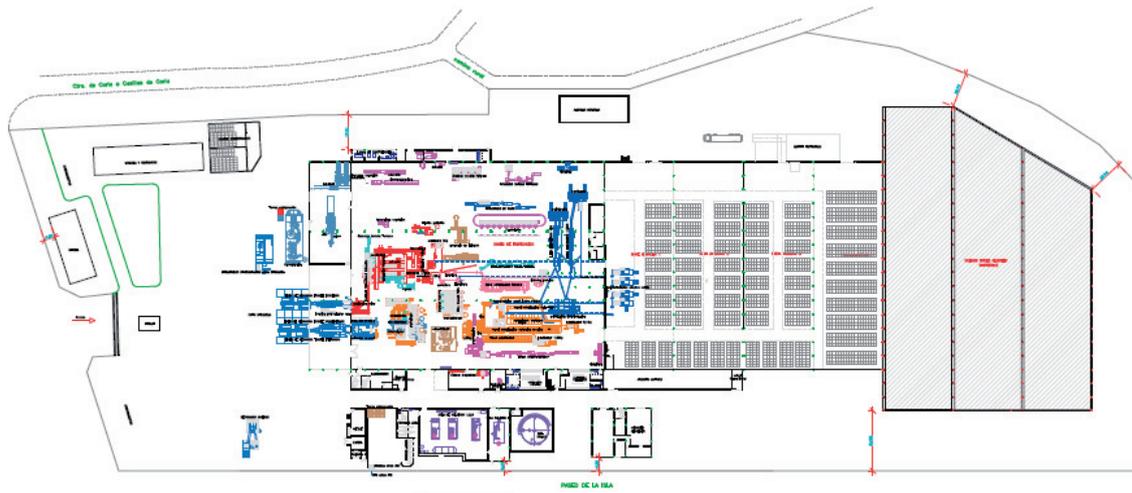
- 3 naves almacén de 7600 m² total.

— Equipos.

- 3 calderas de generador de vapor con una potencia total de 41,85 MW (3 de ellas de 13,95 MW).
- Instalación eléctrica.
- EDAR previa a su vertido a la red de saneamiento municipal.
- Líneas de proceso: tomate concentrado, tomate triturado; troceado; tomate frito casero; ketchup; salsa Tumaco; fritadas vegetales; envasado tetra recart.
- Planta de gas natural licuado con un tanque de 119 m³

ANEXO II

PLANO INSTALACIONES



• • •